



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 252-2021-GM/A/MPMN**  
**Moquegua, 30 de Julio 2021.**

**VISTOS:**

De la revisión efectuada al expediente administrativo remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, obra el Expediente N° 29596 del 29-08-2016, del señor ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, solicitando la NULIDAD DE OFICIO DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° 043744 del 19-07-2016, y la Sanción Administrativa que se le impuso por transgredir el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, por haber pasado mucho tiempo para su imposición después de más de dos meses de la supuesta infracción, contrario a lo que dispone el reglamento, ya que dentro de las 48 horas de la ocurrencia, la Policía debió levantar la papeleta; y que el Procedimiento por presunta de intoxicación con alcohol o sustancias estupefacientes de un conductor de vehículo, obliga a que la Policía lo conduzca para el examen etílico o toxicológico, y este examen, y con el resultado del mismo se debió imponer la Papeleta. Agrega que se le ha impuesto la papeleta de infracción a la licencia de conducir J45241800, que es para conducir vehículos mayores a 4 ruedas, sin tener en cuenta que la supuesta infracción se cometió en una MOTOCICLETA, vehículo menor, y no se ha indicado tal circunstancia, mencionando la clase, la categoría de la moto, siendo, licencia distinta a la que se indica en la papeleta de infracción. No se ha consignado el nombre y el domicilio del propietario del vehículo menor, pues quien aparece en la tarjeta de propiedad es el señor RONNY ERIKSON TICONA MARCA. NO se ha consignado el nombre real de la autoridad policial que intervino o del funcionario competente que ha constatado la infracción mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos. Además, si es que se trata de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública, no le han entregado la Papeleta en forma personal, y recién tomó conocimiento a través del SISTEMA DEL MTC y del reporte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20º, numeral 6), en concordancia con el artículo 43º de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con Informe N° 0155-2017-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN del 09-02-201717, el encargado del Area de Papeletas de Infracción de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, informa que el Sr, ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, pide Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 43744 del 19-07-2016, que impone al conductor de vehículo con Placa de Rodaje 8483-1Z, la infracción tipificada en el inciso 2.1 numeral 2 del Artículo N° 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificatorias; con el código M-01 por CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCION MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL O BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES NARCOTICOS Y/O ALUCINOGENOS COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO Y QUE HAYA PARTICIPADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, y que se aplica el principio de legalidad y autoridad y presunción de veracidad de la ley 27444, y que NO SE DEVIRTUA LA INFRACCION IMPUESTA, recomendando declarar extemporáneos los descargos presentados y se sancione con multa y sanciones no pecuniarias. Con el Informe N° 266-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN del 13-02-2017, se informa al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento, que se tengan EXTEMPORANEOS los descargos ( pedido de nulidad) y se sancione con multa, adjunta proyecto de resolución. Que, con Informe N° 238-2017-AL/GDUAAT/GM/MPMN del 02-03-2017 el Asesor Legal de la GDUAAT, informa al Gerente sobre la solicitud de nulidad de la papeleta N° 43744 de fecha 19 julio de 2016, y se declare infundado por extemporáneo el Expediente Administrativo N°29596, mediante el que se solicitó la nulidad de la papeleta en vía de Reclamación y se imponga multa al recurrente por la infracción al Tránsito Terrestre M-01 según el Anexo I-Cuadro de Tipificación de Sanción y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, que sanciona con multa de una UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de vehículos. Y una vez quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, se registre la sanción en el Sub Sistema de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Con la Resolución de Gerencia N° 292-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 03-03-2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, resuelve que en mérito de la papeleta N° 0043744 impuesta por la Policía Nacional, se sanciona con MULTA, al señor Jiménez Calizaya, Alexander Paul conductor infractor del vehículo de placa. 8483-1Z por la comisión de la Infracción con Código M.1 por *Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo*, tal infracción cometida, amerita una multa equivalente a una (1) UIT vigente, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia para vehículos menores, notificándose al infractor. Con Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 24-02-2017 se resuelve imponer sanción al Tránsito Terrestre tipificada como M .1, establecido en el D.S N° 016-2009-MTC, y modificatorias, la sanción para la papeleta de infracción al tránsito MP N° 043744. Dispone una MULTA de 01 UIT, la suspensión definitiva de la licencia de conducir, del recurrente desde el 19-07-2016 fecha en que NO cumplió con el pago de la papeleta de infracción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

al Tránsito quedando firme y consentida en sede administrativa y bajo responsabilidad funcional se deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito.

Que, con Expediente N° 1806013 del 04-12-2018, ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, solicita nulidad de la Resolución Gerencial N° 224-2017-GDUAAAT/GM/MPMN y la Resolución Gerencial N° 292-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, y se declare fundado en todos sus extremos la apelación, dejándose sin efecto legal y nulas las resoluciones de gerencia mencionadas. Fundamenta el apelante que fue intervenido indebidamente por agentes policiales, por un supuesto accidente de tránsito ocasionado por una motocicleta, que es de propiedad del recurrente, y se le sanciona con la pena máxima de infracción al tránsito que es la M01. También fundamenta que, no se acredita el supuesto estado para ser sancionado por dicha infracción, y que no está motivada, considerando que no se ha acreditado que se haya cometido dicha infracción. Así también, no obra prueba que el recurrente haya incurrido en la infracción advertida, en esta solo se reitera que es propietario de dicha unidad vehicular (motocicleta) y de conformidad con nuestro ordenamiento legal vigente, constituye obligación de la Administración Pública fundamentar debidamente y motivadamente sus pronunciamiento lo que no ocurre en dicha sanción interpuesta.

Que, con Informe N° 90-2019-API-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN del 05-03-2019, el encargado del Área de Papeletas de Infracción, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite el Expediente N° 1806013-2018 a dicha Sub Gerencia, indicando que el señor ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, pide Nulidad de la Resolución Gerencial N° 224-2017-GDUAAAT/GM/MPMN y Resolución Gerencial N° 292-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, y, según la Ley 27444, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Este expediente es remitido mediante Informe N° 117-2019-API-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN del 05-03-2019 a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indicando lo mencionado anteriormente

Que, en el Informe Legal N° 184-2019-AL-GDUAAAT/GM/MPMN del 13-03-2019, el Abog. Florentino Ruffo Manchego Sosa, Asesor Legal de la GDUAAAT, remite el expediente e informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, sobre la Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAAT/GM/MPMN y que con Resolución y la Resolución de Gerencia N° 292-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, en este informe se opina que la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, adjunte todos los antecedentes del administrado ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA sobre dichas resoluciones, devolviéndose para esto a la Sub Gerencia.

Que, mediante Informe N° 213-2019-API-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN del 05-04-2019 el encargado del Área de Papeletas de Infracción, remite el Informe N° 184-2019-AL-GDUAAAT/GM/MPMN a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, señalando que se está complementando el expediente de apelación del Sr. ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA. Con Informe N° 288-2019-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN del 05-04-2019, se remite lo actuado anteriormente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con el objeto de elevar al superior jerárquico y resolver la apelación presentada, emitiéndose en dicha Gerencia el Informe Legal N° 333-2019-AL-GDUAAAT/GM/MPMN del 04-06-2019 a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, señalando que no se ha adjuntado todos los antecedentes que dieron origen a las Resoluciones de Gerencia apeladas siendo necesario que se adjunte las dos Resoluciones indicadas en original y luego ELEVAR a la Instancia Superior, luego de completarse la información y resoluciones faltantes con los Informes N° 469-2019-API-SGTSV-GDUAAAT/MPMN del 13-06-2019, e Informe N° 524-2019-STSV-GDUAAAT/GM/MPMN y el Informe Legal N° 333-2019-AL-GDUAAAT/GM/MPMN se remite el expediente en original y la papeleta de infracción original N° 043744, las cuales fueron requeridas por la GDUAAAT y con Informe N° 524-2019-STSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia remite el expediente y dicha papeleta en original (N° 043744), y finalizando la recolección de información, sobre la apelación, en las distintas áreas de la GDUAAAT, se emite el Informe N° 1148-2019-GDUAAAT/GM/MPMN del 10-09-2019 del Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, enviando toda la documentación referida al Recurso de Apelación a Gerencia Municipal, y que en este expediente, se han emitido el INFORME LEGAL N° 333-2019-AL-GDUAAAT/GM/MPMN y el INFORME LEGAL N° 184-2019-AL-GDUAAAT/GM/MPMN.

Que, con el Informe N° 0502-2019-GAJ/GM/MPMN del 24-09-2019 el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, informa sobre el pedido de nulidad y apelación del señor ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, en contra de las Resoluciones de Gerencia N° 224 y 292-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, indicando que revisado lo actuado se le impuso la sanción M.01, en las dos resoluciones no se indican cuáles son las licencias que se inhabilitan definitivamente, sin considerar que la infracción ha sido cometida en una motocicleta lineal, que tiene su licencia de conducir específica para tal vehículo, que es de Clase B, Categoría II-B. En el expediente obra la copia de esta licencia de conducir que figura a nombre del señor ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, también se ha visualizado en el Sistema de Licencias de conducir por puntos del MTC que con la Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, se sanciona a la Licencia N° J45241800 de clase AIIIc, que es distinta, y, no existe el Dosaje Etílico al apelante, deben ampliarse los informes emitidos o evaluar la nulidad de oficio.

Que, devuelto lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con el Informe N° 1080-2019-API-SGTSV-GDUAAAT/MPMN del 06-11-2019, el encargado del Área de Papeletas de Infracción de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial informa que el dosaje etílico, se entiende del apelante, no obra en los archivos del Área de Papeletas, por lo que de acuerdo a su potestad resuelva ya que la Resolución es de Gerencia y por lo tanto de su competencia.

Que, con el Informe N° 984-2019-STSV-GDUAAAT/GM/MPMN, del 08-11-2019, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, informa al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que el Gerente de Asesoría Jurídica, requiere, se efectuó una correcta evaluación de la aplicación de la sanción de ser el caso o se evaluó la declaración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

de nulidad de oficio, y que con el Informe N° 1080-209-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN se remitió el expediente original. Empero, no se realiza ninguna correcta evaluación de la aplicación de la sanción, ni se evalúa, la declaración de la nulidad de oficio, y, con Proveído N°750-2019-GDUAAT del 08-11-2019, se devuelve a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, en el Informe Legal N°154-2021-GAJ/GM/MPMN del 03-02-2021, se expone que, con el Expediente N° 29596 del 29-08-2016, el recurrente ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, solicita la NULIDAD DE OFICIO DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° 043744 de fecha 19-07-2016, por la transgresión del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC; por haber pasado mucho tiempo para su imposición después de más de dos meses de la supuesta infracción, contrario a lo que dispone el reglamento, ya que dentro de las 48 horas de la ocurrencia, la Policía debió levantar la papeleta; y que el Procedimiento por presunta de intoxicación con alcohol o sustancias estupefacientes de un conductor de vehículo, obliga a que la Policía lo conduzca para el examen etílico o toxicológico, y este examen, y con el resultado del mismo se debió imponer la Papeleta. Agrega que se le ha impuesto la papeleta de infracción a la licencia de conducir J45241800, que es para conducir vehículos mayores a 4 ruedas, sin tener en cuenta que la supuesta infracción se cometió en una MOTOCICLETA, vehículo menor, y no se ha indicado tal circunstancia, mencionando la clase, la categoría de la moto, siendo, licencia distinta a la que se indica en la papeleta de infracción. No se ha consignado el nombre y el domicilio del propietario del vehículo menor, ya que el propietario según documento es el señor RONNY ERIKSON TICONA MARCA. No se ha consignado el nombre real de la autoridad policial que intervino o del funcionario competente que ha constatado la infracción mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos. Además, si es que se trata de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública, no le han entregado la Papeleta en forma personal, y recién tomó conocimiento a través del SISTEMA DEL MTC y del reporte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 24 de febrero de 2017 el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, resuelve mediante la misma, imponer sanción al Tránsito Terrestre tipificada como M .1, establecido en el D.S N° 016-2009-MTC, y modificatorias, la sanción de la papeleta de infracción al tránsito MP N° 043744. También, dispone la suspensión definitiva de la licencia de conducir, correspondiente al señor ALEXANDER PAUL JIMENES CALIZAYA, contados desde la fecha 19 de julio de 2016, fecha que NO cumplió con el pago de la papeleta de infracción al Tránsito quedando firme y consentida la sanción en la sede administrada, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito, Código aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una multa equivalente al 100% de UIT vigente (S/. 4,050.00 CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, con Resolución de Gerencia N° 292-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de marzo de 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, resuelve que impone, en merito a la Papeleta de infracción de tránsito N° 0043744, al señor Jiménez Calizaya, Alexander Paul conductor del vehículo con placa de rodaje Nro. 8483-1Z, la infracción tipificada como código M.1 que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, lo que amerita la imposición de MULTA equivalente a una (1) UIT vigente, la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir de vehículos menores.

Que, con Expediente N° 1806013 del 04-12-2018, ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, presenta nulidad de la Resolución Gerencial N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN y Resolución Gerencial N° 292-2017-GDUAAT/GM/MPMN, para que se deje sin efecto legal y nulas las resoluciones de gerencia mencionadas, que fue intervenido indebidamente por agentes policiales, por un supuesto accidente de tránsito ocasionado por una motocicleta de su propiedad, y sancionado con la pena máxima a la infracción al tránsito que es la M01, que no se ha acreditado que se haya cometido dicha infracción ni hay prueba de ello, y de conformidad con nuestro ordenamiento legal vigente, constituye obligación de la Administración Publica fundamentar debidamente y motivadamente sus pronunciamiento lo que no ocurre en dicha sanción interpuesta.

Que, en autos obra el Informe N° 0502-2019-GAJ/GM/MPMN del 24-09-2019, en el cual el Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, informa al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que en el expediente administrativo en que se emite las sanciones en contra del apelante, las dos resoluciones sancionadores no indican cuál es la licencia de conducir que inhabilitara definitivamente, ya que la infracción ha sido cometida en una motocicleta lineal, con licencia específica en este caso de Clase B, Categoría II-B., sin embargo con la Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN, se registra sanción a la Licencia de conducir N° J45241800 de clase AIIIc, para vehículo de cuatro ruedas, sin tomar razón de que la supuesta infracción se comete en una motocicleta lineal. De los actuados no se aprecia que exista el Dosaje Etílico practicado al señor ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA.

Que, en este expediente administrativo no obra el dosaje etílico practicado al administrado ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, omisión que es más que evidente por que el Código M-1 de las Infracciones contempladas en el D.S. N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, exige que la sanción se aplique siempre que esté comprobado que el infractor estuvo conduciendo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo, en consecuencia no se ha acreditado la intoxicación alcohólica, ni que el presunto infractor se haya negado a este examen ante la autoridad policial. Ninguna de las dos resoluciones señala cual es la licencia que será objeto de inhabilitación definitiva, pues el supuesto



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

accidente de tránsito ocurre en una motocicleta lineal y no en un vehículo de cuatro ruedas, pero, contradictoriamente en el Sistema de Licencias de conducir por puntos del MTC, la Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN, se impone a la Licencia N° J45241800 de clase AIIIc, otorgada para un vehículo mayor a una simple motocicleta lineal. Que, las resoluciones cuestionadas no se han emitido en el marco del debido proceso, y del principio de legalidad, ni se ha preservado la aplicación de la normatividad legal vigente que corresponde a los hechos, vulnerándose además el principio de motivación, de esta manera estos dos actos administrativos infringen lo prescrito en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, el inciso 1.2 del artículo IV del TUO de la ley 27444 respecto al debido procedimiento y el inciso 2 del artículo 246 del mismo cuerpo legal, el artículo 139 sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, estos actos administrativos, carecen de los requisitos de validez, señalados, en el numeral 3 Incisos 2 Objeto y Contenido del TUO de la ley 27444, ya que no se ajustan a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no habiéndose dado cumplimiento a los supuestos para acreditar la infracción, pues no existe dosaje etílico para probar la intoxicación alcohólica, e identificación del vehículo, dado que se ha impuesto la sanción con relación a un vehículo mayor cuando el supuesto accidente ocurre en una motocicleta lineal, no existiendo además el requisito señalado en el numeral 5 del Artículo 3 del mismo cuerpo legal, Procedimiento regular, ya que en el trámite de emisión de las resoluciones materia de nulidad no se ha notificado dichos actos, al presunto infractor, para que ejercite su derecho de defensa, ni se ha cumplido el trámite del procedimiento sancionador previsto en la ley 27444, ni en las normas pertinentes del D.S.N°016-2009-MTC, emitiendo las sanciones ante la sola existencia de una Papeleta de Infracción, careciendo del dosaje etílico, sin identificarse debidamente al vehículo, sin conocimiento del supuesto infractor, entre otros, careciendo los actos mencionados de estos REQUISITOS DE VALIDEZ, su nulidad de PLENO DERECHO, es EVIDENTE, pues están comprendidos en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la ley 27444, que sanciona con NULIDAD, los actos que carezcan de sus REQUISITOS DE VALIDEZ, como se ha señalado, correspondiendo entonces declarar dicha NULIDAD, declarando FUNDADOS los términos de la apelación y del pedido inicial de nulidad. Que, con el Informe Legal N°154-2021-GAJ/GM/MPMN del 03-02-2021, se opina que; de conformidad con los antecedentes y análisis realizado esta Gerencia es de la opinión que resulta declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por el Sr. Alexander Paul Jimenez Calizaya, contra la Resolución de Gerencia N° 292-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 03-03-2017 y contra la Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 24-02-2017, que resuelve imponer sanción por la infracción al tránsito terrestre, tipificado como M-1, establecido en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, por la papeleta de infracción al tránsito MP N°043744 de fecha 19 de julio del 2016. Que el presente debe ser elevado a Gerencia Municipal en aplicación de la Resolución de Alcaldía N°00155-201-A/MPMN de fecha 25-03-2019 artículo 1 numeral 34. Que, en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art.1, numeral 34, para el presente caso. Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de APELACION interpuesto por Alexander Paul Jimenez Calizaya contra la Resolución de Gerencia N° 292-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 03-03-2017 y contra la Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 24-02-2017 que resuelve imponer sanción por la infracción al tránsito terrestre, tipificado como M-1, establecido en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, según la Papeleta de infracción al tránsito MP N°043744 del 19-07-2016, declarándose la NULIDAD de pleno derecho de estas resoluciones, por los fundamentos que se exponen en la presente resolución, dejándose sin efecto alguno las multas impuestas, la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir vehículos (mayores o menores) de acuerdo con los efectos señalados en el Artículo 12 del TUO de la ley 27444, DISPONIENDOSE que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, instruya a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para que retire o depure del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito o cualquier otro Registro, las resoluciones, indicadas, la Papeleta y las sanciones que se impusieron.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la realización de la investigación administrativa disciplinaria correspondiente, a los servidores y ex servidores administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que permitieron que se impusiera con la Resolución de Gerencia N° 224-2017-GDUAAT/GM/MPMN, sanciones a la Licencia de conducir N°J45241800 y por el incumplimiento en que se incurre al no adjuntarse el Dosaje Etilico del supuesto infractor, para tal efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, derivará una copia fedateada de este expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios que depende de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que proceda conforme sus atribuciones. Notificándose a las unidades organicas vinculadas a este acto, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación.**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

GM  
GAJ  
GA  
GDUAAT.  
SGPBS  
OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCIAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL